



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE LOS MONTES

Mediante la presente se le publica el Acuerdo de Pleno de fecha 15 de febrero 2019, aprobatorio del Convenio de REGULACIÓN DE LA CONEXIÓN DE LA URBANIZACIÓN REGUERONES AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE PICADAS II A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES, del tenor literal siguiente:

«Visto que fue negociado y suscrito el texto inicial del Convenio de REGULACIÓN DE LA CONEXIÓN DE LA URBANIZACIÓN REGUERONES AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE PICADAS II A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES, por parte del Ayuntamiento de San Román de los Montes y E.U.C.C. REGUERONES.

Visto que se emitió por Intervención informe sobre los aspectos económicos que conlleva la suscripción del Convenio, así como sobre la acreditación en el expediente de que la constitución del citado convenio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

Visto que, mediante Acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 2018, se aprobó inicialmente dicho Convenio.

Visto que, se sometió a información pública la aprobación inicial mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 247 de 27 de diciembre 2018 y, en la sede electrónica de este Ayuntamiento de San Román de los Montes [<http://sanromandelosmontes.sedelectronica.es>].

Visto que no se han presentado alegaciones, el Pleno de la Corporación con los votos a favor de los siete miembros presentes procede a la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el Convenio de regulación de la conexión de la Urbanización Reguerones al sistema de abastecimiento de PICADAS II a través del Ayuntamiento de San Román de los Montes, conforme al texto que fue aprobado inicialmente, al no haberse presentado alegaciones.

**SEGUNDO.** Notificar el Acuerdo de aprobación del Convenio a los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a los interesados y emplazarles para la firma del mismo.

**TERCERO.** Publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, el texto definitivo completo del Convenio dentro del mes siguiente a su aprobación».

#### **CONVENIO ADMINISTRATIVO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA A LA URBANIZACIÓN REGUERONES DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES (TOLEDO)**

De una parte, María Soledad P. R. en nombre y representación de E.U.C.C. REGUERONES, con autorización de la misma conforme al Acta de la sesión de la Entidad de 02 de diciembre de 2018.

Y de otra parte, Francisco Sánchez Pérez, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de San Román de los Montes, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para suscribir el presente Convenio por Acuerdo del Pleno de fecha 15.02.2019.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

#### EXPONEN

**PRIMERO.** Que el Ayuntamiento de San Román de los Montes, tiene competencia para prestación del servicio de abastecimiento de agua conforme a lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de San Román de los Montes con fecha 24 de agosto de 2009 acordó en sesión ordinaria del Pleno la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA DESDE EL SISTEMA DE PICADAS ENTRE AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE BARCIENCE, CARDIEL DE LOS MONTES, CASTILLO DE BAYUELA, CAZALEGAS, EL CASAR DE ESCALONA, GARCÍOTÚN, NUÑO GÓMEZ Y SAN ROMÁN DE LOS MONTES, EN TOLEDO.

Mediante este convenio se regularon las condiciones de prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta al Ayuntamiento de San Román de los Montes, siendo el ente titular del abastecimiento en alta Aguas de Castilla – La Mancha a través de Infraestructuras del Agua de Castilla – La Mancha.

Durante la ejecución de las obras de infraestructuras del Sistema de Abastecimiento de Picadas, a su paso por el municipio de San Román de los Montes, se dejó realizada una conexión para abastecimiento en un futuro a la Urbanización Reguerones, que es a la que ahora se pretende dar funcionamiento.



Esta conexión de la Urbanización de Reguerones al Sistema de Abastecimiento de Picadas a través del Ayuntamiento garantizará tanto el abastecimiento de agua en alta para uso de consumo humano como una mejor calidad del mismo que con el sistema de abastecimiento actual previsto en el Plan Parcial a la Urbanización Reguerones.

**SEGUNDO.** Que el Ayuntamiento de San Román de los Montes y la E.U.C.C. REGUERONES concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio para la regulación de las condiciones de la conexión y prestación del servicio de abastecimiento de agua de consumo humano de la urbanización mediante el Sistema de Abastecimiento de Picadas a través del Ayuntamiento de San Román de los Montes.

**TERCERO.** Esta Urbanización fue aprobada mediante Plan Parcial de la Urbanización Reguerones, aprobado en 29 de noviembre 1978 por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Aunque dicha urbanización no se encuentra a día de hoy recepcionada formalmente por el Ayuntamiento de San Román de los Montes, resulta indiscutible que la prestación de los servicios públicos básicos es una competencia municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo otra cuestión el tema de la conservación de las obras de urbanización, que incluye el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes. La regla general es que incumbe al municipio, si bien tanto el TRLOTAU como el RAE- LOTAU prevén algunas excepciones, como es el caso de actuaciones urbanizadoras autónomas de uso turístico o residencial de baja densidad poblacional de carácter aislado o complejos industriales o terciarios de similar carácter, en cuyo caso se podrán constituir entidades urbanísticas de conservación integradas por los propietarios de las mismas, de manera voluntaria u obligatoria, en los términos que reglamentariamente se determinen (ART: 135 TRLOTAU).

En el artículo 46.3 RPU de 1978 se establecía que los Planes Parciales que se refieran a urbanizaciones de iniciativa particular deberán contener, además de las determinaciones establecidas en el artículo anterior, las siguientes:[...] 3.º Conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores, con indicación en estos dos últimos supuestos del período de tiempo al que se extenderá la obligación de conservación.

Así, el artículo 4 de los Estatutos de la EUC de Reguerones establece:

“Formará parte del objeto de la Entidad Urbanística de Conservación la conservación de las dotaciones locales, las Zonas verdes del Sector o Unidad de Ejecución que corresponda, la conservación del mobiliario urbano y del alumbrado público y, en general de todos los servicios, la conservación de la urbanización exceptuando aquellas actuaciones encomendadas a la Administración actuante.

El abono del suministro eléctrico de las calles correrá a cargo del Excmo. Ayuntamiento de San Román de los Montes, conforme al acuerdo establecido entre la Comunidad de Propietarios de Reguerones y esta Administración.

Todas las obligaciones antes referidas vincularán a la Entidad y al Ayuntamiento desde la inscripción de las mismas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Y el Artículo 5 de los Estatutos de la EUC de Reguerones establece en cuanto a su duración como sigue:

“La duración de esta Entidad será por tiempo indefinido, a partir de la inscripción de estos Estatutos en el correspondiente Registro de Entidades Colaboradoras y acuerdo aprobatorio del Excmo. Ayuntamiento de San Román de los Montes.

No obstante lo anterior, transcurridos quince años desde la constitución de la Entidad, a petición de la misma y previa aprobación municipal, se podrá acordar su disolución no sin antes acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones respecto de la Administración y de terceros.”

Por tanto, la prestación del servicio que se regula en el presente convenio se limita únicamente al abastecimiento en alta de agua para consumo humano de la Urbanización de Reguerones, hasta que se proceda a la recepción formal de las obras de urbanización, correspondiendo hasta entonces a la EUC Reguerones la prestación del servicio en baja, así como la conservación y el mantenimiento de las infraestructuras en baja (mantenimiento, analíticas, lectura contadores, generación de recibos a los usuarios del servicio, cobros, etc.).

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas aprueban las siguientes

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de San Román de los Montes y E.U.C.C. REGUERONES para la conexión y prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta para consumo humano de la URBANIZACIÓN REGUERONES al Sistema de Abastecimiento de Picadas a través del AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES.

La prestación del servicio se realizará por Aguas de Castilla – La Mancha a través del Ayuntamiento de San Román de los Montes.

El servicio a prestar se corresponde con el abastecimiento en alta de agua para consumo humano, quedando excluido del presente Convenio tanto el abastecimiento en baja así como el suministro de agua de riego de la urbanización, que cuenta con su propio depósito y red separativa de distribución, los cuales se mantienen en la EUC Urb. Reguerones.



**SEGUNDA.** Aguas de Castilla – La Mancha es el ente titular del abastecimiento en alta mediante el Sistema de Picadas, resultando de obligado cumplimiento el Convenio aprobado en sesión ordinaria del Pleno de 28.04.2009 por el Ayuntamiento de San Román de los Montes con Aguas de Castilla – La Mancha para la prestación del servicio de abastecimiento en Alta al municipio de San Román de los Montes, por lo que el texto del mismo figurará como Anexo al presente Convenio, para conocimiento de ambas partes.

**TERCERA.** Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

**E.U.C.C. REGUERONES:**

1. La EUC se compromete a respetar y cumplir, en la materia de su competencia, con las cláusulas del Convenio aprobado en sesión ordinaria del Pleno de 28 de abril 2009 por el Ayuntamiento de San Román de los Montes con Aguas de Castilla – La Mancha para la prestación del servicio de abastecimiento en Alta al municipio de San Román de los Montes y la Adenda firmada en fecha 09 de enero de 2019.

2. El servicio de abastecimiento domiciliario de agua en baja, excluido del objeto del presente convenio, por lo que se mantendrá en la Entidad Urbanística de Conservación constituida al efecto, hasta que se proceda a la recepción formal de las obras de urbanización, correspondiendo a la EUCC Reguerones la conservación y el mantenimiento de las infraestructuras en baja (mantenimiento, analíticas, lectura contadores, generación de recibos a los usuarios del servicio, cobros, etc.)

3. La EUC adquiere la obligación de abastecerse exclusivamente del Sistema de Picadas para el agua de consumo humano, debiendo quedar debidamente sellados y cerrados todos los puntos de entrada de agua del sistema de abastecimiento anterior al depósito de agua y a la red de distribución de agua potable para consumo humano de la urbanización.

4. La EUC abonará al Ayuntamiento de San Román de los Montes el importe del Precio Público que éste determine mediante la correspondiente ordenanza, por la prestación del servicio de abastecimiento de agua el alta a través de Aguas de Castilla – La Mancha, dado que el coste del consumo de agua lo facturará directamente Aguas de Castilla – La Mancha al Ayuntamiento. En caso de incumplimiento de los plazos de pago se procederá a la recaudación ejecutiva del mismo, autorizando la EUC expresamente, mediante el presente Convenio al Ayuntamiento de San Román de los Montes, a la detracción directa de las cantidades que le corresponda recibir en concepto de subvención anual con cargo a los Presupuestos Generales de la Corporación.

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES:**

1. El Ayuntamiento se compromete a respetar y cumplir con las cláusulas del Convenio aprobado en sesión ordinaria del Pleno de 28 de abril de 2009 por el Ayuntamiento de San Román de los Montes con Aguas de Castilla – La Mancha para la prestación del servicio de abastecimiento en Alta al municipio de San Román de los Montes y la Adenda firmada en fecha 09 de enero de 2019.

2. El Ayuntamiento se compromete a realizar con Aguas de Castilla – La Mancha las gestiones oportunas necesarias para la efectividad de la conexión al Sistema de Picadas.

3. El Ayuntamiento se compromete a tramitar la imposición y ordenación del Precio Público correspondiente para repercutir a la EUCC Urb. Reguerones el coste del consumo de agua de la urbanización. Los gastos de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta que se generen para el Ayuntamiento deberán ser financiados mediante la aprobación de un Precio Público, siendo el sujeto pasivo del mismo la EUCC Urb. Reguerones. El precio del m<sup>3</sup> que Aguas de Castilla – La Mancha factura actualmente al Ayuntamiento por el consumo de agua en alta es de 0,2805 €/m<sup>3</sup> más el 10% IVA, que será la base para el cálculo del Precio Público, a lo que habrá que añadir otros costes administrativos y de gestión municipal del servicio, lo que se realizará mediante la correspondiente ordenanza. Dicho precio será actualizable, previo estudio económico administrativo, conforme a la cláusula sexta del Convenio aprobado el 28 de abril de 2009.

4. El Ayuntamiento se compromete a dotar el crédito suficiente y necesario en la aplicación presupuestaria 161.25001 del Presupuesto General del Ayuntamiento de cada ejercicio que permita asumir el coste del consumo de agua de la EUCC Urb. Reguerones que Aguas de Castilla – La Mancha facturará al Ayuntamiento. Dicho gasto deberá financiarse con la partida de ingresos de precios públicos correspondiente del Grupo 34, habida cuenta de que “El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTA.** El órgano encargado de orientar y hacer el seguimiento de las acciones desarrolladas es el Alcalde – Presidente.

**QUINTA.** El presente Convenio tendrá una duración indefinida desde la fecha del inicio de la prestación del servicio de abastecimiento.

**SEXTA.** En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el Convenio será de aplicación lo previsto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



Compete al Pleno de la Corporación la facultad de interpretación del clausulado del Convenio.

**SÉPTIMA.** Las causas de resolución del presente Convenio serán:

- Incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- Mutuo acuerdo.

- Causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

**OCTAVA.** Las partes que suscriben se comprometen, en la medida que les corresponda, a asumir las determinaciones establecidas en el presente Convenio.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado."

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de San Román de los Montes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

San Román de los Montes, 22 de febrero de 2019.-El Alcalde, Francisco Sánchez Pérez.

N.º I.-1081